



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000652 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

VISTO:

El Oficio Nº 1465-2011-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de mayo de 2011; el Informe Nº 825-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2012; escrito de registro Nº 14619, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por don ABENDIO VERDE BRAVO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01299, de fecha 30 de marzo de 2011, sobre gratificación por cumplir 25 años al servicio de la docencia.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27883, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 1299, de fecha 30 de Marzo de 2011, la Dirección Regional de Educación Tumbes, Resuelve Otorgar tres remuneraciones totales integras al docente ABENDIO VERDE BRAVO, ascendente a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 71//100 Nuevos Soles (S/. 2,278.71), al cumplir treinta (30) años de servicio el día 01/10.2010, conforme lo establece el D.S: Nº 019-90-ED, Artículo 213°.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 14619, de fecha 20 de Abril del 2011, don ABENDIO VERDE BRAVO, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Nº 001299; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000652 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en la resolución materia de impugnación han consignado mal la fecha por haber cumplido los 30 años de servicios (01/10/2010) siendo lo real el (01/09/2010), asimismo añade que se ha considerado como remuneración total la suma de S/. 759.57 nuevos soles, monto que no corresponde a lo percibido en el mes de agosto y setiembre del 210, cuyo monto total es de S/. 1,376.90, que multiplicado por tres arroja la cantidad total de S/. 4,130.10 Nuevos Soles.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000652 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

Teniendo como referencia lo acopiado en el presente expediente, es determinante aclarar, que los administrados deben entregar la información y documentación a la administración para la instrucción del procedimiento correspondiente, documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener un pronunciamiento razonable, la verdad material dependerá de la información documental.

Bajo este precepto expuesto en el considerando precedente, podemos advertir que el impugnante al señalar la vulneración de derecho en cuanto al otorgamiento de un pago por haber cumplido 30 años de servicio, debió sustentar la razón de la controversia más aún si se trata de establecer el monto remunerativo, presentando para ello los suministros de información (medios de prueba) para que la administración pueda evaluar y analizar la pretensión. No se puede considerar creíble por el mero hecho de exponer, pues acompañar el sustento documental vinculándolo a lo que se pretende, es un dispositivo que se encuentra respaldado por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este sentido a razón de folio N° 01, identificamos boleta de pago presentado por impugnante que precisa el total de la remuneración equivalente a Setecientos Cincuenta y nueve y 57/100 Nuevos Soles (S/.759.57), más no ha identificado la remuneración alegada en el presente recurso impugnativo por la suma de Un Mil Trescientos Setenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles (S/. 1376.70).

Por lo expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ABENDIO VERDE BRAVO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01299 - Dirección Regional de Educación de Tumbes, de fecha 30 de marzo de 2011; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000652 2012/ GOB. REG. TUMBES - P. GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TUMBES, 13 0 NOV 2012 TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado ABENDIO VERDE BRAVO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01299 - Dirección Regional de Educación de Tumbes, de fecha 30 de marzo de 2011, sobre pago de Gratificación por veinticinco (30) años de servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSES PRESIDENTE REGIONAL

